República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-86970442-APN-VOCVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 8 de Septiembre de 2026

Referencia: IMPROCEDENCIA; EX-2026-79481197- -APN-SGAI#TFN; MOLINA HÉCTOR ESTEBAN

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

AUTOS Y VISTO:

El EX-2026-79481197- -APN-SGAI#TFN caratulado "MOLINA HÉCTOR ESTEBAN S/ APELACIÓN"

Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el RE-2026-79480609-APN-SGAI#TFN se presenta el recurrente e interpone recurso de apelación contra *"las resoluciones que no tienen fecha porque no fueron notificadas, pero figuran en la página de la AFIP-DGI dictadas por el Sr. Jefe de la Agencia 43 de la Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos."* (sic.), a través de las cuales se le intima el pago de la suma de $ 56.503.321,61 en concepto de: Caducidad PLAN MIS FACILIDADES Nº V891554, Caducidad PLAN MIS FACILIDADES Nº V891669 y por las obligaciones tributarias y previsionales debidas al 12/08/2026.

Expresa que dichos documentos constituyen verdaderas determinaciones de oficio, por entender que *"el acto determinativo no es únicamente aquél que se encuentra regulado en el artículo 23 y siguientes de la ley 11.683 (t.o.1978 y sus modificaciones), sino que cabe entenderse que es cualquier acto que reconozca la existencia de un hecho imponible en todos sus aspectos"* (sic.).

Por su parte, subsidiariamente y para el hipotético caso en que este Tribunal se declare incompetente, solicita que los actos recurridos sean remitidos al órgano de apelación previsto en el art. 74 del Decreto 1397/79, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 y el artículo 354 inc. 1º del CPCCN, de aplicación supletoria.

Cita doctrina y jurisprudencia a favor de su postura. Ofrece prueba y hace reserva del caso federal. Finalmente, solicita que se revoquen los actos, con expresa imposición de costas.

II.- Que inmediatamente se elevan las presentes actuaciones a consideración de la Sala "B".

III.- Que, con carácter previo, cabe determinar si los actos recurridos se encuentran comprendidos dentro de

aquellos supuestos respecto de los cuales resulta procedente el recurso de apelación ante este Tribunal, en virtud de las exclusiones previstas en el artículo 76 de la Ley 11.683.

En ese sentido, el artículo 76 de la Ley N° 11.683, teniendo en cuenta la modificación efectuada por la Ley N° 27.430 (B.O. 29/12/2017), establece, en lo que aquí interesa, que el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación no será procedente respecto de: las liquidaciones de anticipos y otros pagos a cuenta, sus actualizaciones e intereses. (inc. 1); las liquidaciones de actualizaciones e intereses cuando simultáneamente no se discuta la procedencia del gravamen (inc. 2); los actos que declaran la caducidad de planes de facilidades de pago y/o las liquidaciones efectuadas como consecuencia de dicha caducidad. (inc. 3); los actos que declaran y disponen la exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (inc. 4); los actos mediante los cuales se intima la devolución de reintegros efectuados en concepto de Impuesto al Valor Agregado por operaciones de exportación (inc. 5); las intimaciones cursadas de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de esta ley. (inc. 6).

Concretamente, en la presente causa la parte actora manifiesta apelar las intimaciones de pago por caducidad de los planes de facilidades de pago y las obligaciones tributarias y previsionales debidas al 12/08/2026 las que, en virtud de la redacción del artículo 76 de la ley de rito, no habilitan la vía recursiva que se intenta.

A mayor abundamiento, cabe indicar que dentro de las intimaciones acompañadas se encuentran obligaciones previsionales, las cuales, a todas luces, resultan ajenas a la competencia de este Tribunal Fiscal.

De conformidad con lo expuesto, corresponde declarar la improcedencia formal del recurso de apelación deducido, con costas.

Por ello, SE RESUELVE:

1) Declarar la improcedencia formal del recurso deducido por la parte actora, con costas.

2) Intimar a la parte actora para que, en el término de cinco (5) días, manifieste si mantiene interés en el beneficio de litigar sin gastos peticionado en su escrito de apelación, toda vez que, en atención a la forma en que se resuelve la presente causa, habilita la reducción a un tercio (1/3) de la tasa de actuación ante este Tribunal (Conf. Art. 5° de la Ley N° 25.964), bajo apercibimiento de intimar el tercio del monto dictaminado por la Sección de Impuestos de Sellos y Varios (vide IF-2026-83964769-APN-DTD#JGM).

Regístrese, notifíquese y una vez firme el presente pronunciamiento, remítanse los autos a ARCA-DGI, a fin de que les imprima el trámite correspondiente.

Digitally signed by Armando Magallon
Date: 2026.09.07 17:58:27 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Armando Magallon
Vocal
Vocalía IV Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Jose Luis Perez
Date: 2026.09.08 09:42:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Jose Luis Perez
Vocal
Vocalía V Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Pablo Alejandro Porporatto
Date: 2026.09.08 09:59:19 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.09.08 10:00:46 -03:00